

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 07/07/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00196, para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, agosto 03 de 2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1490
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Maria Ximena Arcila Duran
Demandados	Wilber Daniel Grueso Arcila, Juan José Grueso Caicedo, Yery Salome Grueso Muñoz, Faiber Andrés Grueso Bravo y Herederos Indeterminados del señor Wilber Grueso
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00196 00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del señor Wilber Grueso, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Maria Ximena Arcila Duran contra los herederos determinados del señor Wilber Grueso, niños Wilber Daniel Grueso Arcila, Juan José Grueso Caicedo, representado por su madre señora, Dalí Lorena Caicedo Grueso, Yery Salome Grueso Muñoz, representado por su señora madre, señora Lida Muñoz Bravo, el señor Faiber Andrés Grueso Bravo y herederos indeterminados del señor Wilber Grueso.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República, quienes deben acreditar al despacho la calidad de herederos.

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P., teniendo en cuenta que el niño WILBER DANIEL GRUESO ARCILA, no puede ser representado por su progenitora, señora Maria Ximena Arcila Duran, quien tiene conflicto de intereses en el presente asunto, por ser la parte activa, se le designará al mentado niño Curador Adlitem, al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, quien se localiza en la: **Calle 11 # 5 – 61 of 609**. Teléfono: **8811402**,

SE ADVIERTE al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Núm. 7º Art. 48 del C.G.P). Comuníquese al curador su designación.

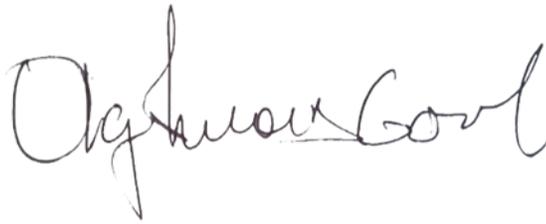
5º.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Wilber Grueso, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el

emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar.
Art. 108 C.G.P.

6.- Reconocer personería al Dr. Robin Alberto Estrada Pérez, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 98.503.156 y tarjeta profesional 117.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.